

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MILA LUCUMI MARULANDA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA HEROS, CONSTRUCCIONES HERNANDEZ OSPINA Y
COMPañÍA E INDETERMINADOS.
RADICACION: 2021-00122-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 18 AGO 2022

RADICADO: 2021-00112-00
PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MILA LUCUMI MARULANDA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA HEROS, CONSTRUCCIONES HERNANDEZ OSPINA Y
COMPañÍA E INDETERMINADOS
ASUNTO: REQUERIMIENTO

AUTO No. 924

ASUNTO A TRATAR.

Revisado el presente tramite de DECLARACION DE PERTENENCIA, instaurado por la señora LUZ MILA LUCUMI MARULANDA mediante apoderado judicial contra CONSTRUCTORA HEROS, CONSTRUCCIONES HERNANDEZ OSPINA Y COMPañÍA E INDETERMINADOS.

se debe requerir a el Abogado RAFAEL ALBERTO LOPEZ, a fin de que allegue en forma correcta las resultas de la notificación personal realizada a los demandados, como quiera que en el documento adjunto no se logra evidenciar de manera clara y expresa la información contenida, toda vez que puede hacer incurrir en error al despacho.

Por tanto, demostrar que la notificación personal surtió efectos podría evitar nulidades por indebida notificación.

Del mismo modo, anexar el certificado de tradición evidenciando que se realizó la inscripción de la actual demanda en la Oficina de Instrumentos Públicos como refiere el artículo 591 del CGP, que señala en su primer inciso: (...) *Para la inscripción de la demanda remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro haciéndole saber quiénes son las partes en el proceso, el objeto de este, el nombre, nomenclatura, situación de*

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LUZ MILA LUCUMI MARULANDA
DEMANDADO: CONSTRUCTORA HEROS, CONSTRUCCIONES HERNANDEZ OSPINA Y
COMPAÑÍA E INDETERMINADOS.
RADICACION: 2021-00122-00

dichos bienes y el folio de matrícula o datos del registro si aquella no existiere. El registrador se abstendrá de inscribir la demanda si el bien no pertenece al demandado (...)

Por lo expuesto, se considera pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 numeral 1º ibídem, máxime cuando sin el cumplimiento de esa carga es imposible continuar el trámite; en consecuencia, el Juzgado Civil Municipal de Puerto Tejada – Cauca,

DISPONE:

PRIMERO: - **NOTIFICAR** a los demandados CONSTRUCTORA HEROS, CONSTRUCCIONES HERNANDEZ OSPINA y allegar las resultas de la notificación al despacho.

SEGUNDO. – **ACREDITAR** la inscripción de la DECLARACION DE PERTENENCIA incorporando el certificado de tradición al presente tramite.

TERCERO: - **CONCEDER** a los ejecutantes el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado, so pena de desistimiento tácito. Art. 317 numeral 1º CGP.

CUARTO: - **CUMPLIDO** lo ordenado en los numerales anteriores, **VUELVA** el proceso en forma inmediata para nombramiento de curador ad litem de las personas indeterminadas y decidir respecto de fijar fecha para diligencia de inspección judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.

El auto anterior se notifica

Hoy 11 de AGOSTO 2022 Por estado 19 AGOSTO

No. 053

El Secretario

Elaboró MMP